RESOLUCIÓN DE LA CONSEJERÍA DE FOMENTO Y VIVIENDA POR LA QUE SE APRUEBA LA MODIFICACIÓN DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES, APROBADO CON FECHA 11 DE ENERO DE 2019, APLICABLE AL EXPEDIENTE DE CONTRATACIÓN DE SERVICIOS:

N.º EXPEDIENTE : 2018-51932 **TIPO:** Servicios **PROC:** Abierto
TÍTULO: SERVICIOS DE DIVERSAS OPERACIONES DE CONSERVACIÓN EN LOS SIGUIENTES TRAMOS DE LA RED AUTONÓMICA DE CARRETERAS DE ANDALUCÍA:

ZONA NORTE DE LA PROVINCIA DE GRANADA (CLAVE: 07-GR-2027-0.0-0.0-GI)

ZONA SURESTE DE LA PROVINCIA DE JAÉN (CLAVE: 07-JA-2262-0.0-0.0-GI)

ZONA SUROESTE DE LA PROVINCIA DE CÁDIZ (CLAVE: 07-CA-2245-0.0-0.0-GI)

ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE GRANADA (CLAVE: 07-GR-2028-0.0-0.0-GI)

ZONA SUR DE LA PROVINCIA DE SEVILLA (CLAVE: 07-SE-2688-0.0-0.0-GI)

ZONA ESTE DE LA PROVINCIA DE ALMERÍA (CLAVE: 07-AL-1813-0.0-0.0-GI)

Advertido error material en el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares aprobado con fecha 11 de enero de 2019, en relación con los requisitos de solvencia exigidos a los licitadores (apartado 1 de los Anexos XV y XVI), consistente en la clasificación, dentro del Grupo y Subgrupo O-2, en las Categorías 5 (actual) y F (anterior) a la entrada en vigor del Real Decreto 773/2015, de 28 de agosto, por el que se modifican determinados preceptos del Reglamento General de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas, aprobado por el Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, toda vez que en virtud de lo dispuesto en la Disposición Transitoria Tercera de dicho Real Decreto, la actual categoría 5 equivale a la anterior categoría D y que, asimismo, se halla alterada la indicación de la actual categoría 5, como la anterior a la entrada en vigor de la citada norma.

En virtud de lo establecido en el artículo 122.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014, según el cual "*Los pliegos de cláusulas administrativas particulares deberán aprobarse previamente a la autorización del gasto o conjuntamente con ella, y siempre antes de la licitación del contrato, o de no existir esta, antes de su adjudicación, y solo podrán ser modificados con posterioridad por error material, de hecho o aritmético. En otro caso, la modificación del pliego conllevará la retroacción de actuaciones*".

Conforme a lo establecido en los artículos 122.1 y 136.2 de la LCSP, esta modificación del Pliego no se considera significativa y no conlleva la retroacción de actuaciones, ni la ampliación del plazo de presentación de proposiciones.

Por todo lo anterior,

FERNANDO RODRIGUEZ REYES		22/01/2019	PÁGINA 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw7912fS3Ot159P0esc2n7oOPQw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

RESUELVO

Primero. Rectificar el apartado 1 de los anexos XV y XVI del Pliego de cláusulas administrativas particulares aprobado con fecha 11 de enero de 2019 en los siguientes términos:

Donde dice:

"**1**. **Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato** (cumplimentar en todos los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP). Indicar ambas en todo caso.

Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015 / Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
O	2	5	O	2	**F**"

Debe decir:

"**1**. **Grupo o subgrupo de clasificación y categoría de clasificación del contrato** (cumplimentar en todos los contratos de servicios cuyo objeto esté incluido en el Anexo II del RGLCAP). Indicar ambas en todo caso.

Clasificación anterior a la entrada en vigor del RD 773/2015 / Clasificación posterior a la entrada en vigor del RD 773/2015

Grupo	Subgrupo	Categoría	Grupo	Subgrupo	Categoría
O	2	**D**	O	2	5"

Segundo. Ordenar la publicación de la presente rectificación en el Diario Oficial de la Unión Europea y en el perfil de contratante de este órgano administrativo, de acuerdo con lo establecido en el artículo 117 de la LCSP.

En Sevilla, a fecha de la firma electrónica.
El CONSEJERO DE FOMENTO Y VIVIENDA EN FUNCIONES.
P.D. Orden de 6 de noviembre de 2013 (BOJA nº 223, de 13 de noviembre), modificada por Orden de 22 de mayo de 2018 (BOJA nº 100, de 25 de mayo)
EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO.
Fdo.: Fernando Rodríguez Reyes.

FERNANDO RODRIGUEZ REYES		22/01/2019	PÁGINA 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw7912fS3Ot159P0esc2n7oOPQw	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	